

**ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:30 horas del día 06 de mayo del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Séptima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Séptima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas de los recibos de nómina del personal de la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas de los Oficios DBD-038/2021-PDTE y 036/2021, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Política Pública.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Séptima Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/05/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a los recibos de nómina del personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por contener datos personales.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los recibos de nómina del personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/05/2022.2**

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Riesgos y Política Pública, respecto a los Oficios DBD-038/2021-PDTE y 036/2021

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios DBD-038/2021-PDTE y 036/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/06/05/2022.3**

VII. Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:05 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Séptima Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTA**

**ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**SECRETARIA**

**ING. SALVADOR JURADO ARANA**

**VOCAL**



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/05/2022.3**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS DBD-038/2021-PDTE Y 036/2021; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Dr. Omar Alejandro Loera González, como encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con en el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular, que se encuentran contenidos en los Oficios DBD-038/2021/PDTE y 036/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas como encargado al Dr. Omar Alejandro Loera González en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que el pasado 02 de mayo del año 2022 fue recibido el Acuerdo del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado del Expediente ICHITAIP/RR-0149/2022, donde se solicitó a*

*"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"*



esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se deje sin efectos el Acuerdo emitido por ese Comité de Transparencia ACT-CT-SESEA/05/04/2022.10, carece de la debida fundamentación y motivación, es por lo anterior, que se ordena emitir uno nuevo para emitir las versiones públicas de los Oficios DBD-038/2021/PDTE y 036/2021, que deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios DBD-038/2021/PDTE y 036/2021, solicitados, en específico: número celular.

- En el caso de número celular: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

El número telefónico celular, tiene el carácter de dato personal, toda vez que a través de éste es posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, y si bien fue entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito, en caso concreto, hacer más fácil la localización de un servidor público que derivado de sus funciones, se requiere una constante comunicación con esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los municipios son parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que si bien, el número fue proporcionado a través de un oficio por cuestiones de sus labores como servidor público, no por ello se tiene el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio, por lo que, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente o de rendición de cuentas para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y su divulgación podría afectar de manera irreparable a los titulares de los datos, pues podrían incluso ser víctimas de los delitos de acoso, hostigamiento y/o extorsión, toda vez que cualquier persona tiene acceso a la pagina web de esta Secretaría Ejecutiva.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios DBD-038/2021/PDTE y 036/2021 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**SALVADOR JURADO ARANA**

**ACUERDO**

PRIMERO - Se continúa la elaboración de clasificación de riesgos por la Comisión de Riesgos y Política Pública respecto a información contenida en los Oficios 029-038/2017/PDTE y 029/2017 de conformidad con los marcos y lineamientos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo.

SEGUNDO - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Protección y Clasificación de la Información así como con la Liberación de Volúmenes Públicos instrúyase al área correspondiente para que proceda a la liberación del documento del cual se eliminan las partes clasificadas, basándose en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido marco normativo sus anexos, remitiendo el presente Acuerdo a la Comisión de Riesgos y Política Pública para las acciones legales que correspondan.

TERCERO - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así manifestáramos lo acordado por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en el Sistema Estatal de Transparencia de los días de mayo de dos mil veintidos.

PRESIDENTA

**DANIELA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

VOCAL

SECRETARÍA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número celular, contenidos en los Oficios DBD-038/2021/PDTE y 036/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios DBD-038/2021/PDTE y 036/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**VOCAL**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/06/05/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A RFC CONTENIDOS EN LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a RFC, que se encuentran contenidos en los recibos de nómina del personal de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000172 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción los recibos de nómina del personal.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los recibos de nómina del personal solicitados, en específico: RFC.

- En el caso de número de RFC: es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Siendo aplicable el Criterio 19/17 emitido por el INAI, que a la letra establece: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente, o de rendición de cuentas para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, pues expone cuestiones personales de las personas que prestan sus servicios en este Sujeto Obligados, datos que no tienen relación alguna con su potestad de servidores públicos, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de RFC cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los recibos de nómina del personal, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en RFC, contenidos en los recibos de nómina del personal de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los recibos de nómina del personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



